



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 25 de 2023

05001 41 05 **008 2022 00979 00**

Dando trámite a la solicitud de ejecución adelantada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en contra de JOSÉ MANUEL ALZATE ALZATE, la misma fue devuelta por auto del 31 de marzo de 2023, a fin de que la ejecutante

- *Aportara las evidencias que demuestren que el correo etikospro@gmail.com, fue el inscrito ante dicha entidad por la demandante.*
- *Ajustara el acápite de pretensiones con estricto apego al título ejecutivo.*

Sin embargo, el memorial del 14 de abril de 2023, mediante el cual se pretendió subsanar los yerros enunciados, no aportó las evidencias exigidas para certificar la pertenencia del correo electrónico al ejecutado.

Por lo dicho, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO impetrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A en contra de JOSÉ MANUEL ALZATE ALZATE, al no haber subsanado los requisitos exigidos en auto de 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado a TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND portador de la T.P 72.178 del C.S de la J.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre en firme el presente auto, y previa desanotación de los sistemas de registro del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **064** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **26 DE ABRIL DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e242447e7feb4d3428f6da99cd836c45dd7bc66b38653eab5fb51ca91b1136f**

Documento generado en 25/04/2023 08:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>